

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 s. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM 241.

Previendo que á los guardas de montes no se ocupe en la conduccion de pliegos, ni en otros asuntos agenos de su instituto.

Varios expedientes se han promovido en este Gobierno de provincia, con motivo de haberse encomendado á los guardas de montes la conduccion de los pliegos del servicio de un punto á otro.

Y como entre las disposiciones adoptadas por S. M. para la mejor conservacion y fomento de los arbolados, es una la de que no se pueda distraer á los empleados del ramo de sus funciones para encomendarles otras que les son estrañas, he acordado hacérselo presente á todos los Alcaldes y Ayuntamientos, previniéndoles que en lo sucesivo se abstengan de ocupar á los referidos guardas en asuntos agenos de su instituto, sino que por el contrario cuiden con el mayor esmero de que cada uno vigile constantemente los sitios que se hallan bajo su custodia, dándome en otro caso el oportuno parte para la resolucion que corresponda. Cáceres 4 de noviembre de 1853.—E. G. I., Tomas Leandro Lanuza.

ANUNCIO OFICIAL.

Parte económica.

Se inserta el pliego de condiciones para la subasta del número de resmas de papel blanco que se expresa, con destino á la fábrica del sello.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

En la Gaceta del dia 15 del mes próximo pasado, núm. 288, se halla publicado el pliego de condiciones para la subasta de 172,300 resmas de papel blanco con destino á las labores de la fábrica del

sello. En su consecuencia, se servirá V. S. disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, con toda brevedad posible, á fin de que llegue á noticia de todos los que deseen interesarse en este servicio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia á los fines que indica la Direccion general en el anterior inserto. Cáceres 4 de noviembre de 1853.—P. S., Domingo Fernandez Monjardin.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar el papel blanco que se necesita para la fábrica del sello.

1.^a La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse desde 1.º de enero de 1854 y concluirán en 31 de diciembre de 1857, el surtido del papel blanco que se necesite para la fábrica del sello, y cuyo consumo se considera en 172,300 resmas de las clases siguientes:

- 4,000 resmas de primera.
- 83,000 idem de segunda.
- 84,000 idem de tercera.
- 1,200 idem de documentos de giro.
- 100 idem continuo, marca doble, para sellos de comercio.

172,300

2.^a El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino; ser igual ó mejor que las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas, y tener cada resma de las cuatro primeras clases 500 pliegos útiles, y 1000 la de marca doble. Las dos primeras clases llevarán las marcas transparentes que igualmente estarán de manifiesto en la misma Direccion, y se presentarán en el acto de la subasta para que despues de terminada las rubrique el contratista á cuyo favor quede este servicio.

3.^a Las cualidades que ha de tener el papel serán las siguientes:

El de primera clase, vitela superior, con la marca trasparente «Primera clase, y un escudo de armas» que facilitará la Direccion, pero de 12 libras castellanas cada resma.

El de segunda clase, florete superior, con la marca «segunda clase y un escudo de armas,» peso de 11 libras castellanas cada resma.

El de tercera clase, florete bueno, con peso de 10 1/2 libras castellanas cada resma.

Estas tres clases se harán á mano en moldes avitelados, color blanco, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

El de documentos de giro será de pasta superior ó vitela, viso azulado-plata, hecho tambien á mano con molde bien batido, encolado, sin gotas, arrugas ni otros defectos, con peso de 7 1/2 libras castellanas cada resma.

Las dimensiones de las cuatro clases de papel que preceden han de ser de 13 pulgadas y 6 líneas castellanas de alto, con 18 pulgadas y 8 líneas de ancho cada pliego.

El de marca doble será continuo, de clase superior, blanco, limpio, sin arrugas ni defectos y de peso de 10 1/2 libras castellanas cada resma de 1000 pliegos útiles, cuya altura ha de ser de 26 pulgadas y 12 líneas, y el ancho de 36 pulgadas y 16 líneas cada pliego.

Todas las clases de papel han de entregarse en la fábrica del sello doblado á la mitad.

4.^a La entrega de las resmas espresadas en la condicion 1.^a se hará en la forma siguiente:

43,075 resmas en cada uno de los cuatro años distribuidas sus clases en

1,000 de primera.
20,750 de segunda.
21,000 de tercera.
300 para documentos de giro.
25 de marca doble para sellos de comercio.

43,075

El cupo de cada año se entregará en ocho plazos, con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, debiendo tener lugar la primera entrega en fin de enero de 1854. Mas si por urgencia del servicio fuera necesario anticipar ó retrasar las épocas de dichas entregas, no podrá negarse el contratista á hacerlo, dándole aviso con dos meses de anticipacion.

5.^a Si la fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado para cada año en la condicion anterior, aun cuando este esceda de la cantidad total que á cada clase se le fija en la condicion 1.^a, será obligacion del contratista el facilitar al mismo precio de contrata las que se le pidan de mas de cualquiera de las clases espresadas, precediendo igual aviso con dos meses de anticipacion; pero si por virtud de reforma que pueda hacerse en la venta de efectos timbrados ú otra causa no fuere precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion, no tendrá derecho el contratista á que se le reciban las que marca, y será obligacion de la Direccion el señalar próximamente las que se necesiten, dándole aviso anticipado de cuatro meses.

6.^a No se admitirán al contratista las resmas de papel sobrante que puedan resultar en su poder á la terminacion del contrato; pero quedará obligado á presentarlas en la fábrica del sello para que en la misma se recorten por la parte superior las que tenga barbas.

7.^a Los moldes serán de cuenta del contratista; y concluida la fabricacion del papel que se necesite, quedarán á disposicion de la Direccion.

8.^a El papel se reconocerá por el Administrador Gefe, Contador y maestro de labores de la fábrica, á presencia del contratista ó persona que le represente, los cuales espondrán si es arreglado á las muestras aprobadas, y si reune las demás circunstancias espresadas en la condicion 3.^a

El referido Gefe avisará sin embargo á la Direccion, préviamente, el dia y hora en que haya de verificarse la entrega, por si aquella considera conveniente designar algun empleado que asista á presenciarse.

Si el papel se declarase admisible, lo recibirán en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso á la Direccion general, con nota espresiva del número de resmas y de las clases que se admitan en cada reconocimiento, espidiéndose por el Contador, con V.^o B.^o del Administrador Gefe, certificacion á favor del contratista del número de resmas, clase de papel y valor total al precio de contrata, de cuyo documento remitirá el Administrador duplicado á la Direccion.

9.^a Si el contratista no se conformase con la calificacion hecha, y acudiese en queja á la Direccion, dispondrá esta se proceda á un nuevo reconocimiento, nombrando uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo.

10.^a El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría del establecimiento, visada por el Administrador Gefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la fábrica, los cuales se devolverán despues de recortados como inadmisibles.

11.^a Será libre de derechos de puertas y de los municipales ó arbitrios el papel de esta contrata, á cuyo efecto el Administrador Gefe de la fábrica pasará una certificacion al de Aduanas y derechos de puertas de esta corte, espresando el total de resmas presentadas por el contratista, y la parte que se le hubiese desechado, para que se le exijan los derechos correspondientes á estas últimas y á las costeras que se le devuelvan.

12.^a El papel desechado se devolverá al contratista despues de recortado por la cabeza, á su costa, el que tenga barbas; y de señalar el restante de forma que no pueda ser presentado en el establecimiento.

13.^a El pago del papel se verificará por el Tesoro público, con cargo al capítulo y artículo que corresponda en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, en libranzas realizables á los plazos de 30 y 60 dias, contados desde la fecha de la certificacion del recibo del papel.

14.^a Si el contratista demorase las entregas de papel mas de 15 dias en las épocas y número de resmas que deba entregar y se le pidan con arreglo á las condiciones 4.^a y 5.^a, dispondrá la Direccion que se adquiera la cantidad que corresponda por

cuenta de aquel al precio mas económico posible en ajuste alzado, ó como mejor estime: si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese mas barato, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

15.— Se prohíbe la venta de papel de marca privativa de la Hacienda que no esté recortado, aunque resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se espanda pliego alguno, y responsable además á las resultas de cualquiera contravencion.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta poner el papel en los almacenes de la fábrica, así como los de separacion de costeras en el caso de conducirlo con ellas, quedando á beneficio del establecimiento las tablas, cuerdas y arpilleras de los balotes.

17. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 800,000 rs. de títulos al portador del 3 por 100, ó 350,000 en metálico ó acciones de carreteras al portador de 2000 y 4000 rs. de la emision de 30 y 80 millones, dispuesta por real decreto de 22 de febrero de 1850, ó con billetes del Tesoro mandados emitir por real decreto de 8 de julio de este año, que entregará en la Caja general de depósitos, y de las cuales no podrá disponer hasta la finalizacion del contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á la espresada Caja.

La certificacion ó documento que espida esta en justificacion del depósito, quedará en la mencionada Direccion incorporada á un expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

18. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, el dia 15 de noviembre próximo, de doce á dos de la tarde, á presencia del Director general, de un Subdirector de la misma, de otro de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, y del Escribano mayor de Rentas. En la hora primera se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, teniendo presente que el tipo para la admision de aquellos no ha de exceder de 38 rs. 5/8 resma en las tres primeras clases de papel; en el de documentos de giro de 40 rs., y de 80 en la de marca doble. En el sobre se espresará el objeto y nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

Las proposiciones se presentarán arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra, sin enmienda, las cantidades que se dejan en blanco para cada clase de papel, y estarán suscritas por la persona que las haga ó su apoderado.

Será desechada toda proposicion que carezca de dichas condiciones, ó en la que se omita hacer postura á alguna ó algunas de las clases de papel que se contratan; en la inteligencia de que la adjudicacion del servicio recaerá en el postor cuya proposicion resulte ser mas beneficiosa en totalidad respecto al número de resmas de papel de cada clase que se consideran necesarias para el surtido de cuatro años.

19. En dicho dia 15 de noviembre, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos espresados en la condicion precedente, y en dicho local,

los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de depósitos, haber entregado en ella la cantidad que espresa la condicion 17, bien en papel metálico, acciones de carreteras ó billetes del Tesoro, para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

La devolucion de estos depósitos se verificará despues de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

20. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general este servicio, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado los precios tipos que señala la condicion 18; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor. Igual operacion se repetirá siempre que vuelvan á resultar proposiciones iguales.

21. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

22. Los gastos de expediente de subasta y demas consiguientes al acto, así como el de las copias que se necesiten de la escritura que haya de otorgarse, serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de octubre de 1853.—Juan de la Cuadra.

Modelo que se cita en la condicion 19.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia..... de....., así como de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del surtido de papel blanco para la fábrica del sello, se somete á dichas condiciones sin reserva ni modificacion alguna, proporcionando cada resma de papel de primera, segunda y tercera clase al precio de...

El de documentos de giro al de.....

El de marca doble para sellos de comercio al de.....

Madrid..... de..... de 1853.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

PRIMARIA DE BADAJOZ.

La referida Comision hace saber, que el tribunal de oposiciones á escuelas vacantes en esta provincia, dará principio á los ejercicios de las maestras el 16 de noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la escuela normal de esta provincia, bajo las bases que establece el programa circulado por la suprimida Direccion general, inserto en el Boletin oficial de la misma, de 5 de marzo de 1849, núm. 28.

Los que deseen presentarse se inscribirán con seis dias de anticipacion en la secretaria de esta Comision al señalado antes y acompañar á sus solicitudes fé de bautismo legalizada, el título que tengan, certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco tambien legalizada, para hacer constar su buena

conducta, y modelos de las labores mas usuales y útiles. La que no llene estos requisitos no podrá ser admitida, como tampoco la que tenga defecto corporal que dé ocasion al ridiculo. Badajoz 12 de octubre de 1853.—El G. de la P. P., José del Pino.—El Secretario, Juan Gregorio Toribio.

Escuelas elementales de niñas.

Una en Siruela, dotada con 2000 rs. anuales, sin poder calcular las retribuciones.

Otra en Mérida, con 2000 rs. de dotacion, no calculándose las retribuciones.

Otra en Burguillos, dotada con 2000 rs., y de 700 á 800 de retribucion.

Otra en Monterubio, con 2000 rs. de dotacion y 600 que se calculan por las retribuciones.

Otra en Quintana, cuya dotacion es de 2000 rs. y 200 á que pueden ascender las retribuciones.

Otra en Fuentes de Leon, con 2000 rs. de dotacion, sin poderse calcular las retribuciones.

Otra en Segura de Leon, dotada con 2000 rs., no calculándose las retribuciones.

Otra en Navalvillar, con igual dotacion que las anteriores, y sin calcularse las retribuciones.

Otra en Herrera, con la misma dotacion que las anteriores, no calculándose las retribuciones.

Otra en Salvaleon, dotada tambien con 2000 rs. y sus retribuciones no calculadas.

Otra en Alconchel, con igual dotacion, calculándose las retribuciones en 600 rs. y un cerdo en vara.

Otra en Puebla de Alcocer, con 2000 rs. de dotacion, sin que puedan calcularse las retribuciones.

Otra en Feria, con la misma dotacion que la anterior, ignorándose á lo que ascienden las retribuciones.

Otra en Montemolin, dotada con igual cantidad que las que preceden, ascendiendo las retribuciones á 600 rs.

Otra en Esparragosa de Lares, con 2000 rs. al año, sin calcular las retribuciones.

Otra en la Haba, su dotacion 2000 rs. y las retribuciones que no se calculan.

Otra en Zalamea, dotada con 2666 rs. y las retribuciones que no se calculan.

La escuela del pueblo de Siruela se paga en S. Miguel, en metálico y de los fondos de propios; la de Herrera se paga tambien de fondos de propios, pero en noviembre; la de Montemolin se paga de arbitrios y por trimestres.

Las de los demás pueblos se pagan de fondos de propios, en metálico y por trimestres.

Los Ayuntamientos respectivos pagan la casa para la escuela, excepto en Puebla de Alcocer que la tiene propia.

Don José Nacarino Bravo, Caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido etc.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de la provincia para que por cuantos medios estén á su alcance practiquen las mas eficaces diligencias á fin de conseguir la aprehension de tres

yeguas y una rastra, cuyas señas se anotan, que fueron robadas á D. José Manuel Aguilar y otros vecinos de Solana, las que siendo habidas, se remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren y con la seguridad conveniente. Dado en Almendralejo y octubre 29 de 1853.—José Nacarino Bravo.—De orden de su señoría, Francisco Pujalte.

Señas de las yeguas.

Una llamada Sevillana, lucero en frente, hierro de anteojos, cerrada.

Otra llamada Señorita, lucero en frente, cuartañada, de 4 años, el mismo hierro y lleva rastra.

Otra negra, de 4 años, hierro de m, con lucero pequeño.

Ninguna va herrada de las manos y patas y están preñadas.

GLOBOS GEOGRAFICOS

de D. Pedro Martin de Lopez.

El Celeste, Terrestre y Sistema de Copérnico, aprobados por S. M. la Reina (Q. D. G.) para la enseñanza de la geografía, y con especialidad en la de las escuelas de instruccion primaria, por real orden de 4 de setiembre último.

Estos útiles mecanismos, son unos fieles intérpretes de la naturaleza y por consecuencia de la ciencia geográfica, tanto que, sin su presencia el testo de esta no puede comprenderse, los maestros con fruto enseñarla, ni los discípulos aprenderla y esplicarla.

Una rápida ojeada sobre ellos, penetra hasta en el mas rudo entendimiento y fija en él de una manera indestructible y con mas rapidez que por el testo, la disposicion de la gran máquina ó sistema del universo, el lugar que en él ocupan todos los planetas, la forma, tamaño, regiones, continentes, mares etc., del terraqueo morada del hombre, y la situacion de los infinitos astros que diseminados pueblan el espacio ó aparente bóveda celeste.

Se venden en Madrid, librería de Sanchez, Carretas, 3, á 20 rs. las tres piezas.

NOTA. Se advierte que son de fácil trasporte, tanto que pueden llevarse en el bolsillo.

Estravío de una jaca.

En el sitio de Guadilova, término de esta capital, se estravió la noche del 29 de octubre una jaca castaña oscura, ó pelo de rata, capona, de seis cuartas y media y dos dedos escasos de alzada, con un hierro en el anca derecha compuesto de una cifra de C M G unidas, algunos lunares blancos en el sillar y otro muy pequeño sobre el medio del casco de un pie: lleva puesto un cabezon de cuadra. Es propia de D. Cláudio Martin Regidor, Prior de Villa del Campo.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento y á cualquiera otra persona que sepa de su paradero lo avisen en Cáceres, á don Antonio Centeno; en Baños, á don Juan Zoilo Martin, ó á cualquiera de los Sres. Curas de los demás pueblos.

A quien la presente en la casa del dueño en Villa del Campo, se le gratificará.

CACERES.—1853.

Imprenta de la V. de Búrgos é Hijos.